



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00319-00
DEMANDANTE	DIEGO JAVIER MARTINEZ SANMIGUEL
DEMANDADOS	COLPENSIONES y COLFONDOS
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1737

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la **AFP COLFONDOS** contestaron la demanda el 19 de octubre de 2022 y el 21 de octubre del mismo mes y año, esto es, dentro del término legal; las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Es pertinente pronunciarse respecto del memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** NIT. 900253759-1, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** el cual solicita:

[...] Se acepte revocatoria de poder conforme a la **RENUNCIA** comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que se adjunta, a la totalidad de los poderes conferidos por la entidad que corresponden al **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, que, a partir de la fecha, 16 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se acepta la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**

Finalmente, se le solicita a la **AFP COLFONDOS S.A.** allegue el documento **SIAFP** a fin de verificar que el accionante no haya estado en otro fondo privado de pensiones diferente al aquí demandado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días.

En vista de que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **FRANCY LILIANA HUACAS ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.700.253 de Boyacá y Tarjeta Profesional No. 258.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: INSTAR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que allegue el nuevo poder de representación judicial.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP COLFONDOS S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **AFP COLFONDOS S.A.**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **AFP COLFONDOS S.A.** para que allegue el documento **SIAFP** en el término de tres (03) días.

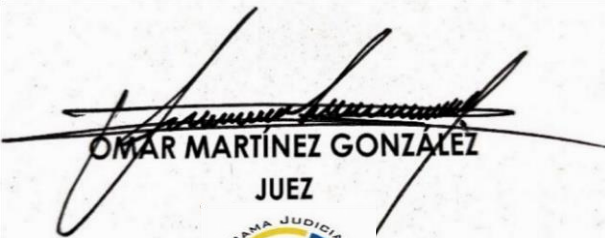
OCTAVO: FÍJESE el **NUEVE (09) DE AGOSTO DE (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **03 de Agosto de 2023**

En **Estado No. 086** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA